DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 3, 11,42 y 43 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política y a la ley, es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor, y promover el desarrollo integral de su territorio.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, *"la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones principalmente las comunidades en riesgo; por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, estipula los principios generales que orientan la gestión del riesgo y en el numeral 13 precisa: ***"Principio de concurrencia:*** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción*

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."

Que el artículo 5 de la misma Ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así: *"(...) en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."*

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone: *"LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que según el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012: "*Los gobernadores en el sistema nacional son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. // **PARÁGRAFO 1.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. // **PARÁGRAFO 2.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."*

Que igualmente, el artículo 57 ibidem, en lo relacionado con la declaratoria de situación de calamidad pública, consagra: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 5 del artículo 4 y el artículo 58 de la mentada Ley 1523 de 2012, definen la Calamidad Pública, así: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, estipula: "*SOLIDARIDAD. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. // PARÁGRAFO. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.*"

Que el 30 de junio de 2023, mediante el Decreto No. 241, se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Meta, por el termino de seis (06) meses, prorrogables, con fundamento en la recomendación dada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en razón a las fuertes lluvias, que han ocasionado inundaciones, deslizamientos, afectaciones en infraestructura vial, acueductos, hectáreas agrícolas y ganaderas, viviendas, vías terciarias, entre otras, en 28 de los 29 municipios del Departamento, de los cuales 8 se encuentran en Calamidad Pública.

Que, para atender la calamidad Pública, se elaboró el Plan de Acción aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como consta en el Acta CDGRD Meta No. 04-2023 del 19 de julio de 2023.

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

Que el 21 de julio de 2023, el alcalde del municipio del Calvario, solicita al Director Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la intervención urgente en puntos críticos que afectan la accesibilidad, toda vez que no cuentan con los recursos necesarios para poder realizar las intervenciones correctivas que requieren, aportando con su solicitud, lo siguiente:

- Acta de sesión extraordinaria No.10100.02.05.02, del 29 de mayo de 2023 del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, en la cual se presenta a esta instancia, informe de daños causados por la ola invernal primer semestre de 2023, así:

  "(...) 25 situaciones presentadas en el municipio, por las altas lluvias que han ocasionado avalanchas, movimientos en masa, deterioro de las vías y afectaciones en algunos acueductos veredales. (...):

  La situación de la ambulancia que quedó aislada a causa del deslizamiento de tierra en la
  vereda La Palma, en el sector de los Lara, dejado sin este servicio al municipio para traslado
  de pacientes, es muy grave pues es la única forma de movilizar pacientes.

  En relación con la maquinaria, como es de conocimientos de todos, han presentado varios
  daños como bomba de inyección, inyectores, el turbo, solenoides, etc., el mantenimiento correctivo y preventivo (mangueras, Aceites, valvulinas, racores, Filtros, etc.), de la mismas
  es muy costoso, sumado a esto la disponibilidad y traslado de los técnicos y mecánicos (Motores y eléctrico) son muy dispendioso, por las condiciones de la vía en ocasiones las
  llantas nuevas recién instaladas se dañan, por ejemplo, mover el Bulldozer a cierta distancia
  se dañó muchísimo la cadena y hemos tenido que hacerlo porque las retroexcavadoras están en mal estado.

  Como ustedes saben el presupuesto asignado al municipio es muy bajo, los costos de mantener en buen funcionamiento son elevados, donde nos toca hacer movimientos presupuestales para mantener la maquinaria en funcionamiento, hago un reconocimiento a
  todos los operarios por la buena labor que están desempeñado y apoyo a la comunidad.

  Otra situación que nos toca sortear es la reiteración de los daños, arreglamos, damos paso y al otro día vuelve y se daña, nos toca volver a mover la maquinaria para garantizar la movilidad, como es el caso el de las brujas, Los Molano, Ruchico,

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

San Antonio Bajo, en el Alto, esta situación se nos presenta casi en todos los puntos críticos.

La otra situación son los puentes, como el de la Colorada, este puente se lo llevo la creciente, reportaron que una señora que pasaba por rio se cayó del caballo sufrió lesiones poniendo en riesgo su vida. Esta quebrada tiene dos pasos con puentes, a la fecha no contamos con esta infraestructura una se perdió en el 2018 y el otro en el 2022. Nosotros hicimos la visita a los puntos donde se puede construir estos puentes, tenemos los presupuestos de acuerdo a unos diseños y estamos coordinando con las JAC de las veredas afectadas, la gobernación hace unos meses se comprometió con los diseños para la construcción de los puentes sobre el río Guatiquía.

Hacia la vereda La Palma constantemente nos toca desplazar maquinaria para dar paso, a la comunidad del municipio de San Juanito, ellos se están movilizando por esta vía, es el único acceso transitable, que tiene hoy en día.

En términos generales toda la red del municipio está en mal y regular estado y nos toca
garantizar la movilidad para el transporte de insumos agropecuarios, alimentos y la producción agrícola y pecuaria de la zona rural, la movilidad de la ambulancia ya que es el único medio de transporte de pacientes toda vez que por la ubicación de nuestro municipio en la cordillera y por la altura que nos ubicamos mantiene casi siempre con nubosidad lo que no permite la llegada de un helicóptero.

Con la construcción del puente límites con San Juanito, se requiere aplicar material de cantera a todo el trayecto para garantizar la movilidad, pues esta vía es nueva y con el invierno es imposible el tránsito de vehículos en el estado que se encuentra.

El acueducto de la vereda San Agustín, se dañó, en vigencias anteriores se entregó manguera y materiales para su aducción y distribución, la bocatoma toca construirla a unos 2.5 k donde estaba la anterior que la arrastro la quebrada, el sitio de construcción es por la buena calidad del agua y estabilidad del terreno. Igualmente, la vereda El Palmar, en el sector de la escuela no tienen agua, el acueducto comunitario de la vereda Santa María también está totalmente deteriorado.

Otra situación que se presenta son los puentes Metálicos existentes, que fueron construidos
hace más de 5 años, las traviesas y los bordillos eran de madera, están podridas, y no toca
cambiarlas, porque al deslizarse pueden caer al agua, poniendo en peligro la integridad de las personas y animales.

Otros casos es el de la Señora Ana Julia León, Corralito de los Adultos mayores y la

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

Biblioteca, se está moviendo el terreno, los gaviones se dañaron porque se pudrió la malla,
nos toca hacer un muro o ver que solución más se puede hacer.

El proceso del caño San Francisco, por visitas y estudios de la Dirección departamental de
Gestión del riesgo del Departamento del Meta y CORMACARENA, nos indica que debemos
seguir con la canalización de este caño para garantizar la mitigación de un riesgo bajo que
presenta esta zona.

En la vereda de Santa María en el sector de los Fernández, aunque se construyó la variante,
por el fenómeno de Hundimiento de la tierra en bloque, es necesario hacer replanteo y
reconformación de la vía. Por esta carretera están los puntos de Los Lara, Caño caliche,
Quebrada La Moreno, entre otros.

La gobernación del Meta nos puede colaborar con recursos económicos para la operación y mantenimiento de la maquinaria amarilla, nosotros como administración estamos en la
capacidad de atender en un 60% de los puntos antes mencionados. (...)

- Decretó Municipal No. 100.15.17 Por el cual se declara la calamidad pública en El Calvario, para atender los hechos de desastres derivados del invierno 2022-2023, como consecuencia de las múltiples afectaciones a la infraestructura municipal y que con recursos y equipos propios estaba atendiendo la emergencia.

- Informe técnico por afectaciones en las vías, caminos, acueductos, viviendas y cultivos causados por la ola invernal de los últimos días del 18 de julio de 2023, del secretario de Gobierno, Planeación e Infraestructura del municipio, dirigido al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, exponiendo lo siguientes: "*los daños ocurridos en la infraestructura del municipio; viviendas, acueductos, cultivos y especialmente las vías de acceso que conectan con la vía principal que comunica Bogotá con Villavicencio y que requieren de intervención inmediata ya que nos tiene totalmente incomunicados. Situación que es muy preocupante, toda vez que hay cosechas sin sacar al mercado, ingresar insumos necesarios para los cultivos agrícolas y el cuidado de animales, escasean los alimentos amenazados la seguridad alimentaria de las familias y de los alumnos que están en las Residencias Escolares,*

además la imposibilidad de movilizar una ambulancia con pacientes que requieran de atención especializada.

También debo informar que el municipio no cuenta con los recursos económicos, técnicos ni humano para atender la urgencia debido a la magnitud de las afectaciones en los diferentes sectores. Por lo tanto, es necesario acudir de manera inmediata a la gobernación u otra entidad para que ellos nos ayuden a enfrentar esta grave situación que se nos presenta. La administración cuenta con unas máquinas con las que podemos atender algunos puntos, pero no tenemos los recursos suficientes para la operación y puesta en funcionamiento de las mismas.

Es urgente rehabilitar la vía principal, por las condiciones del clima y la altura sobre el nivel del mar, esta zona mantiene con mucha nubosidad lo que dificulta menormente la llegada de transporte aéreo, puedo afirmar que está en riesgo la economía y la salud de nuestros habitantes, tenemos dos residencias escolares con cerca de 180 menores, tenemos alta población de adulto mayor, nuestro centro de atención es apenas de primer nivel. Por lo tanto, la vía se convierte en un tema transversal que se hace indispensable para que todo lo demás vuelva a la normalidad.

Es urgente restablecer el servicio de agua, especialmente para el casco Urbano y San Francisco, pues es allí donde se concentra la mayor población. Urgente restablecer el servicio de energía eléctrica, especialmente para el casco Urbano y San Francisco, pues es allí donde se concentra la mayor población.

Urgente solicitar ayuda a nivel central para revisar el nivel de riesgo de las viviendas rurales por movimientos en masa o amenaza de deslizamiento.

De manera general los daños más graves se ubican sobre las vías principales, caminos veredales, acueductos y energía eléctrica del municipio.

- Acta de sesión extraordinaria No. 10100.002.05.03, de fecha 19 de julio de 2023, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se presenta el informe del Secretario de Gobierno, Planeación e Infraestructura del municipio, se expone que el fuerte invierno de la noche del 17 de julio de 2023, ocasionó nuevos y graves daños a la infraestructura municipal, 200 afectaciones en las vías en las que se identifican 20 puntos muy críticos, como pérdida total de la banca, taponamiento temporal en múltiples sitios, perdida de puentes, murales, afectación al muro de

contención en la casa de los abuelos, afectación a viviendas. Todo debidamente documentado mediante registro fotográfico, coordenadas e informes. Por ultimo se precisan las conclusiones y compromisos, así:

- *"Informar de manera inmediata a la Dirección Departamental de la Gestión del Riesgo de la situación de daños que se nos presentó.*
- *Gestionar ante la Fuerza Aérea Colombiana, la colaboración que nos pueda Brindar para el transporte de enfermos, alimentos, víveres*
- *Obtener el Censo la población afectada por perdida de cultivos, animales, y familias que se encuentren en riesgo por deslizamientos de tierra cerca a sus viviendas, lo realizará la Comisaria de Familia.*
- *Continuar con las labores de remoción en masa en la vía, con la maquinaria y operarios de la administración municipal.*
- *Desplazar funcionarios de la administración para que verifique los daños presentados, en la vía, viviendas, sin exponer su integridad física.*
- *Los integrantes aprueban por unanimidad, si hay necesidad de expedir un nuevo acto administrativo declarado un nuevo la calamidad, ampliar el plazo e incluir nuevas afectaciones."*

- Decreto Municipal 100.15.26 del 21 de julio de 2023, Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio para atender los hechos de desastres derivados del invierno 2022-2023, en razón a que, en la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la Defensa Civil y los miembros de este comité, por unanimidad lo aprobaron.

Que, como consecuencia de la solicitud efectuada el 21 de julio de 2023, por el Alcalde del municipio de El Calvario al director Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la intervención urgente en puntos críticos para la rehabilitación de la vía de acceso, se elabora informe técnico a las afectaciones en las vías y caminos causados por temporadas de lluvias en el municipio de El Calvario, por parte del profesional Especializado de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres Alexis Adrián Ramírez, profesional Especializado de la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, dirigido al director departamental para la Gestión del Riesgo de desastres, el día 24 de julio de 2023, en el que hace una evaluación de la petición hecha por el señor Alcalde concluyendo que se requiere de manera urgente intervención en los puntos críticos por parte del departamento para atender la grave situación en que se encuentra la población.

Que para atender la petición del señor Alcalde el Director Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, convocó de manera extraordinaria para el día 27 de julio del corriente año a sesión extraordinaria al Consejo departamental de

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

Gestión de Riesgo, en la cual se escuchó al Alcalde de El Calvario, y al Director, recomendando al señor Gobernador la declaratoria de la Urgencia Manifiesta con el fin de desplegar acciones inmediatas para atender la grave situación que se presente en el municipio de El Calvario en su vía de acceso en la cual existen múltiples puntos críticos como consecuencia de eventos de remoción en masa y perdida de la bancada producto de las temporadas de más lluvias que afronta el país, de conformidad con las líneas de acción del Plan de Acción Especifico, que ponen en riesgo la vida de los habitantes, sus bienes, el abastecimiento de alimentos, entre otros aspectos.

Que la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como: *"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. // La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. // Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Que por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *a) **Urgencia manifiesta**; (...)*

Que, en este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado. Radicado No. 1998-01-28 (C.P. Henao Hidrón, Javier), explica: *"(...) La Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista*

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales (...) y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva (...)"

Que el artículo 43 ibidem establece el control posterior a que deben someterse los contratos que se originan con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, así;

> *"Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Sí fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envió del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."*

De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto - Ley 1082 de 2015, prevé: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. // Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia."*

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

Que conforme a la descripción de los hechos acaecidos y los documentos aportados por el Alcalde del municipio de El Calvario, el Concepto Técnico emitido por el profesional especializado de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, y la recomendación dada por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos, se puede establecer que es necesario declarar la Urgencia Manifiesta, dado que se presentan las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para atender a partir de 3 ejes fundamentales, Respuesta, recuperación y rehabilitación, la situación de falta de accesibilidad que se presente en el municipio, y restablecer la comunicación vía terrestre con el departamento del Meta.

Causal primera: Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro

Que con el objeto de garantizar el servicio de transporte de personas, suministro de víveres, cosechas, servicio de salud, suministro de gas por pipetas, combustibles y demás actividades sociales, económicas, educativas, entre otras, que se ven afectados de manera abrupta por la afectación de las vías de acceso al municipio, se requiere ejecutar de forma inmediata diferentes acciones, como lo plasma el informe técnico de las afectaciones en las vías y caminos causados por temporadas de lluvias en el municipio de El Calvario.

Que es evidente que la comunidad del municipio de El Calvario, se ha visto afectada dado que no cuenta con acceso terrestre, poniendo en peligro la integridad física de los habitantes y padeciendo afectaciones en el servicio de salud, comercio, educación y suministro de bienes y servicios básicos, situación que requiere intervención inmediata por parte de la Administración Departamental para conjurar los daños y riesgos indicados y el impacto que se ha presentado, así como para restablecer el tránsito y asegurar el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Que, respecto a la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, en los casos en que se Decrete, con el fin de buscar continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal - en sentencia del 15 de febrero de 2023. Radicado 56014 GUI: 15693600021820120001501. M.P. Myriam Ávila Roldán, indicó que, para decretar la Urgencia Manifiesta, lo importante es que existan circunstancias excepcionales de crisis, cuya superación requiera de una respuesta rápida de la administración. Igualmente, precisó que: *"una simple transcripción de la norma pone en evidencia que la imprevisibilidad y la*

irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal".

Que además de lo anterior, precisó que, ante un hecho calamitoso, en donde se busque evaluar la necesidad de medidas extraordinarias y ágiles para superar el desastre y restablecer los servicios públicos que se ven interrumpidos, los procedimientos contractuales han de perder preponderancia frente al apremio de superar la crisis, indistintamente de que la causa haya sido por negligencia estatal o un evento de caso fortuito imputable al hombre o a la naturaleza.

Que al respecto señaló: *(...) 58. Otra hipótesis ejemplificativa podría ser una inundación de una población por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, un imprevisto que no es posible resistir (art. 64 C.C.), como un terremoto que destruye o una represa o un atentado terrorista mediante un ataque a ésta. 59. Mas -siguiendo los ejemplos-, al margen de la causa del colapso de la represa, que a su vez provoca una catástrofe (inundación de la población), suceso que inobjetablemente produce gran destrucción o daño, la entidad de éste es un factor que demanda la adopción de medidas inaplazables para conjurados. Ante un hecho calamitoso de tal magnitud, de cara a evaluar la necesidad de medidas extraordinarias y agües para superar el desastre y reestablecer los servicios públicos cuya prestación se interrumpe, los cauces ordinarios de los procedimientos contractuales han de perder preponderancia frente al apremio de superar la crisis, al margen de que haya sido causada por negligencia estatal o un evento de caso fortuito o fuerza mayor imputable al hombre o a la naturaleza.*

Causal segunda: (...) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (...)

Que la acumulación de lluvias a lo largo del año 2022, generó condiciones hidrogeológicas que contribuyeron a la inestabilidad en la infraestructura vial. Posteriormente, para el primer semestre del año 2023 y lo que va corrido del segundo semestre, los daños a la infraestructura vial y afectaciones a la prestación de servicios públicos son hechos que pueden catalogarse como una situación excepcional relacionada con hechos de calamidad, constitutivo de fuerza mayor o desastre que requieren de una inmediata intervención de la Administración con el fin de remediar la paralización de los servicios públicos y afectaciones económicas, sociales, educativas y de salubridad, entre otras.

Que el mecanismo contractual excepcional de la Urgencia Manifiesta es el más adecuado para la situación táctica que se describe en el presente acto. Lo anterior,

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

porque las soluciones a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, ya que resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el Estatuto General de Contratación, porque implican el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquél llegue efectivamente a darse. Circunstancias que frente a la situación de urgencia resultan entorpecedoras, y la solución en estas condiciones llegaría tardíamente, agravando el daño.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declárese la Urgencia Manifiesta en el departamento del Meta, de conformidad con la parte considerativa, para recuperar y rehabilitar la infraestructura vial de acceso al municipio de El Calvario afectadas por las temporadas de lluvia.

ARTÍCULO 2º. La declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Departamento del Meta cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para realizar las intervenciones requeridas.

ARTÍCULO 3º. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Administración Departamental acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo recuperar y rehabilitar la infraestructura vial de acceso al municipio de El Calvario, afectadas por las temporadas de lluvia.

ARTÍCULO 4º. Realícense los traslados presupuestales a que haya lugar por parte de la Secretaría de Hacienda departamental, para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

DECRETO Nº 288 2023

"Por medio del cual se declara una urgencia manifiesta en el departamento del Meta y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5º. Inmediatamente sean celebrados los contratos en virtud de la urgencia manifiesta declarada en el presente acto, la Dirección Departamental para la Gestión del Riesgo y Desastres, someterá los mismos al control fiscal conforme a las condiciones y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifique.

ARTÍCULO 6º. Harán parte integral del presente decreto, las actas pertinentes del Consejo Municipal y Departamental de Gestión del Riesgo, los documentos soporte aportados por el municipio de El Calvario, los conceptos técnicos emitidos, las declaratorias de calamidad pública del municipio afectado y del departamento del Meta, que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador del departamento del Meta

Aprobó: Sergio Iván Muñoz – Secretario Privado
Revisión Jurídica: Carolina Aguirre Rodríguez – Secretaría Jurídica
Proyectó: Angela Morales Lozada - CPS Secretaría Jurídica